

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-UNAAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE PREPARACION Y DISTRIBUCION DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS 2024

Ruc/código :	10407945285	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	PILCO LINARES ROSITA ALCIRA	Hora de envío :	11:51:45

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

B.2 INFRAESTRUCTURA EXISTENTE:

DEBERA CONTAR CON INFRAESTRUCTURA Y/O LOCALES Y/O RESTAURANTE EN LA CIUDAD DE YURIMAGUAS. DICE QUE EN EL CASO DE CONSORCIO LOS DOCUMENTOS DE ACREDITACION DE ESTE REQUISITO PUEDEN ESTAR A NOMBRE DEL CONSORCIO O DE UNO DE LOS INTEGRANTES.

CONSULTA - ACLARAR

EN EL NUMERAL 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION.

LITERAL A. CAPACIDAD LEGAL - HABILITACION SOLICITA

-CERTIFICADO DE INSPECCION HIGIENICO SANITARIO COMERCIAL.

-CERTIFICADO DE FUMIGACION.

-LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

ACALARAR SI EL CONSORCIO O CADA UNO DE LOS INTEGRANTES QUE PARTICIPAN DEL CONSORCIO TIENEN QUE TENER ESTOS REQUISITOS DE HABILITACION.

SE ESTARIA CONTRADIENDO CON EL LITERAL B.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA DICE QUE PARA SUSTENTAR LA PROPIEDAD EL POSTOR EN CASO SEA CONSORCIO LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN PUEDE ESTAR A NOMBRE DEL CONSORCIO O DE UNO DE LOS INTEGRANTES

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 12      **Literal:** B.2      **Página:** 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con el artículo 16, numeral 16.1 de la Ley y en concordancia al artículo 29 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad. El Comité de Selección paso la observación al área usuaria para su respuesta en aplicación al Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

ESTOS REQUISITOS EN CASO DE CONSORCIO, DEBERA DESCRITO A NOMBRE DE UN CONSORCIADO EN LAS OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO, SEGÚN EL ANEXO 5 (PROMESA DE CONSORCIO), para cumplimiento de acreditación de los requisitos de calificación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS  
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-UNAAA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE PREPARACION Y DISTRIBUCION DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS 2024

Ruc/código :	20601776112	Fecha de envío :	05/04/2024
Nombre o Razón social :	IPSUM CSK S.A.C.	Hora de envío :	20:29:41

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

**A. CAPACIDAD LEGAL- HABILITACION.**

- ¿ Certificado de inspección higiénico sanitario comercial, emitido por la dirección de red de salud vigente.
- ¿ Certificado de fumigación que acredite haber realizado las actividades de desinsectación, desratización, desinfección, autorizados por el ministerio de salud vigente.
- ¿ Licencia de funcionamiento para venta de alimentos.

Los requisitos considerados para acreditar la habilitación están vulnerando los principios de la ley de contrataciones del estado:

**PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA** (Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre competencia de proveedores). y **PRINCIPIO DE COMPETENCIA** (Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia).

Proveedores a nivel nacional no podrían participar por la exigencia de requisitos y no se tendría diversificación de proveedores que puedan ofrecer un mejor servicio

La adopción de esta práctica se estaría dando para favorecer a un proveedor en particular de la zona, por lo que se pide que se retire estos requisitos y estos ya sean exigidos para el inicio efectivo del servicio

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: a      Página: 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 2 Principio de libertad de competencia y principio de competencia de la ley de contratación

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con el artículo 16, numeral 16.1 de la Ley y en concordancia al artículo 29 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad. El Comité de Selección paso la observación al área usuaria para su respuesta en aplicación al Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

A la respuesta y siendo los términos de referencia competencia del área usuaria de la entidad el Comité de Selección en concordancia con el área usuaria decidieron NO ACOGER, de acuerdo a:

NORMA TECNICA ALIMENTACION COLECTIVA

NTS N° 173 ¿ MINSA/2021/ DIGESA

5.2 CONDICIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACION COLECTIVA

5.2.2 AMBIENTES

El establecimiento de acuerdo con el volumen de preparación de raciones debe disponer de espacio suficiente para realizar las operaciones con los alimentos, en concordancia con su carga de producción.

La distribución de los ambientes debe permitir un flujo de trabajo ordenado y secuencial, evitando riesgos de contaminación cruzada.

En los ambientes del establecimiento donde se manipulen alimentos, no se deben mantener objetos en desuso o no vinculados a la actividad que pueda contaminar estos y propicie una proliferación y anidación de insectos y roedores.

**6.3.2 PREVENCIÓN Y CONTROL DE VECTORES**

El PHS debe contemplar medidas para la prevención y control de vectores (insectos, roedores y otras plagas de importancia en la salud pública), a fin de minimizar los riesgos para inocuidad de los alimentos. Las medidas

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS  
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-UNAAA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE PREPARACION Y DISTRIBUCION DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS 2024

---

Especifico 3.2 a 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

articulo 2 Principio de libertad de concurrencia y principio de competencia de la ley de contratacio

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

preventivas y de control deben de estar descritas documentadas y supervisadas por el responsable en cumplimiento del PHS.

ASIMISMO, EL DECRETO SUPREMO N° 022-2001-SA, REGLAMENTO SANITARIO PARA LAS ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL EN VIVIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, EN SU ARTICULO 2°: Actividades de saneamiento ambiental. Las actividades de saneamiento ambiental materia del presente Reglamento son:

- a) Desinsectación.
- b) Desratización.
- c) Desinfección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS  
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-UNAAA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE PREPARACION Y DISTRIBUCION DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS 2024

Ruc/código :	20601776112	Fecha de envío :	05/04/2024
Nombre o Razón social :	IPSUM CSK S.A.C.	Hora de envío :	20:29:41

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

PROFESIONAL EN NUTRICION, se pide que la habilitación del profesional nutricionista sea presentado al inicio de la ejecución del servicio. Porque generaría un costo al proveedor.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: b      **Página: 41**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones del estado - principio de libertad de concurrencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con el artículo 16, numeral 16.1 de la Ley y en concordancia al artículo 29 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad. El Comité de Selección paso la observación al área usuaria para su respuesta en aplicación al Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. A la respuesta y siendo los términos de referencia competencia del área usuaria de la entidad el Comité de Selección en concordancia con el área usuaria decidieron NO ACOGER, ya que de acuerdo a LEY N° 30188

**LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL NUTRICIONISTA**

Artículo 3. Requisitos de la profesión Para el ejercicio de la profesión se requiere lo siguiente:

- El título de licenciatura.
- El título equivalente expedido en otros países revalidado conforme a ley.
- Estar inscrito y registrado en el Colegio de Nutricionistas del Perú y debidamente habilitado. Se prohíbe el ejercicio de la profesión o utilizar la denominación de nutricionista u otra análoga a quien carezca del título y colegiación correspondiente.

ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL NUTRICIONISTA DEL PERÚ, en su artículo 8°. - Obligaciones

El nutricionista está obligado a:

Por lo que, el PROFESIONAL EN NUTRICION, es responsable que se encuentre habilitado yo no generar un costo al proveedor.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null